



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°144-2025/MPS-GDE

Sullana, 27 de febrero del 2025

VISTO: El expediente N° 001989 del 21.01.2025 presentado por el/la Sr.(a). ARISMENDIZ JIMENEZ LUZ VICTORIA, con DNI N° 02735814, mediante el cual solicita A RECONSIDERACIÓN A LA RG N° 002-2025/MPS-GDE; además de solicitar su **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE102735FC9** se precisa el procedimiento "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)**", 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto el/la accionante solicita Reconsideración a la RG N° 002-2025/MPS-GDE, que resuelve no autorizar de venta de bebidas alcohólicas, y el giro Centro de esparcimiento menor, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **CALLE UNO MZ. Z LT. 01 – URB. POP. VILLA LA PAZ - SULLANA**, en el Giro de la Actividad Económica: **RESTAURANTE - CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO Y EVENTOS**.

Que, se puede observar en autos que él/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10027358140, N° DNI 02735814 consigna recibo de Pago N° 202400055293 (26.11.2024) S/ 85.00; copia de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO N° 184-2024, con Resolución N° 2710-2024/MPS-GSCYGRD de fecha 21.11.2024.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, con informe N° 794-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS- ING. DBFV con fecha 11.12.2024 elaborado por el Ing. DEYNER BAYRON FARIAS VARGAS de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Control Urbano, y Proveído N° 4261-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paúl Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA; determina: 1.- Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en **CALLE UNO MZ-Z, LT-01-URB.POP. VILLA LA PAZ - SULLANA**, se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)** 2.- En lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N°027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad SI EXISTEN predios destinados para: EDUCACION: I.E. INICIAL N°1592 que en la actualidad cuenta con infraestructura existente. 3.- Que según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 el referido predio se encuentra catalogado en **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANTE-CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO Y EVENTOS** y de acuerdo a la Evaluación Técnica de la sub gerencia en mención se concluye que la zonificación del predio es **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)** y su **USO es CONDICIONADO para un USO: RESTAURANTE, COMPATIBLE para un USO: CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) y NO COMPATIBLE para un USO: CENTROS DE ESPARCIMIENTOS MAYORES (EVENTOS)**.

Que, con **RESOLUCION GERENCIAL N°002-2025/MPS-GDE**, se comunica el informe N° 002-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, se determina que el predio ubicado en **CALLE UNO MZ - Z. LT - 01 - URB. POP. VILLA LA PAZ - SULLANA**, según lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°144-2025/MPS-GDE

Saneamiento y según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, se concluye que el referido predio se encuentra catalogado en una RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y su uso es CONDICIONADO para un USO RESTAURANTE, COMPATIBLE para un USO : CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) y NO COMPATIBLE para un uso CENTROS DE ESPARCIMIENTOS MAYORES (EVENTOS), motivo por el cual, con Informe N°006-2025/MPS-GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N°010690-25.

Que, con Informe N° 075-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR se comunica de la evaluación realizada por la especialista de Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en CALLE UNO MZ-Z. LT-01-URB. POP. VILLA LA PAZ -SULLANA, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y según Evaluación Técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE con un Uso: RESTAURANTE-CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO Y EVENTOS y de acuerdo a la Evaluación Técnica de la sub gerencia en mención se concluye que la zonificación del predio es RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y su USO es CONDICIONADO para un USO: RESTAURANTE, COMPATIBLE para un USO: CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) y NO COMPATIBLE para un USO: CENTROS DE ESPARCIMIENTOS MAYORES (EVENTOS); Sin embargo, el administrado solicita mediante Expediente N° 001989-25 (21.01.2025) Reconsideración de la Resolución Gerencial N° 002-2025/MPS-GDE (09.01.2025) y autorizar el giro de RESTAURANTE - CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) - CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (SALÓN DE EVENTOS), permitiendo la venta de bebidas alcohólicas como complemento de los servicios principales, en cumplimiento de la normativa nacional y municipal vigente, amparado en:

- 1. Ley N° 28681 y su Reglamento (D.S. N° 012-2009-SA): Estas normativas limitan únicamente la autorización de establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de instituciones educativas.
2. Precedente de INDECOPI: La Resolución N° 0021-2023/CEB-INDECOPI-JUN establece que no puede restringirse la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos como restaurantes o centros recreativos menores, siempre que no constituyan el giro exclusivo del negocio. La imposición de tales restricciones constituye una barrera burocrática ilegal según el Decreto Legislativo N° 1256.
3. Que, según la Ordenanza Municipal N° 015-2020 que aprueba el plan de desarrollo urbano de la provincia de Sullana PDU 2020-2030, establece que el CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR es COMPATIBLE con la Zonificación en la que recae el predio ubicado en CALLE UNO MZ-Z, LT-01-URB.POP.VILLA LA PAZ -SULLANA, que según el informe emitido por la Subgerencia de Catastro la zonificación corresponde a RDM Residencial Densidad Media.

Que, teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba y en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, en donde especifica que el predio ubicado en CALLE UNO MZ-Z. LT-01-URB. POP. VILLA LA PAZ -SULLANA, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y según Evaluación Técnica la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE con un Uso: RESTAURANTE-CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO Y EVENTOS y de acuerdo a la Evaluación Técnica, se concluye que la zonificación del predio es RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y su USO es CONDICIONADO para un USO: RESTAURANTE, COMPATIBLE para un USO: CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) – CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR, siendo este último giro: compatible según lo especificado en el Cuadro de Compatibilidad de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano Sullana Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de Suelo de la Ciudad de Sullana, que forma parte del PDU aprobado mediante O.M. N°015-2020), además se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en cantidades moderadas como acompañamiento, en base a lo antes descrito, la Subgerencia de Comercialización con Informe N°0328-2025-MPS/GDE-SGC, opina la procedencia de Licencia de Funcionamiento Definitiva y la emisión de certificado N°010829 -25.

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al RESTAURANTE: Como Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas, para ser consumidas en el mismo local.

Que, en la misma ordenanza se define a los centros de esparcimiento, como lugar de recreación, con venta de comidas y como complemento de éstas el consumo limitado de bebidas alcohólicas, así como espectáculos, pista de baile y juegos de índole familiar; Sin perjuicio de cualquier otro tipo de establecimientos afines a los mencionados, que por su propia naturaleza de giro además expendan y/o consuman bebidas alcohólicas en cantidades moderadas, dentro del establecimiento debidamente.

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Solo brindará el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal. 2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados. 3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.





Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de RECONSIDERACIÓN presentada por el/la Sr.(a) ARISMENDIZ JIMENEZ LUZ VICTORIA, contra la Resolución Gerencial N° 002-2025/MPS-GDE, autorizando el giro de la actividad económica: RESTAURANTE - CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) - CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR además de permitir la venta de bebidas alcohólicas como complemento de los servicios principales en la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 010690-25 otorgada con Resolución Gerencial N° 002-2025/MPS-GDE de fecha 10.01.2025, a nombre de ARISMENDIZ JIMENEZ LUZ VICTORIA, ubicado en CALLE UNO MZ. Z LT. 01 – URB. POP. VILLA LA PAZ – SULLANA.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual se detalla en el Certificado N° **010829-25**. Dicho certificado deberá ser exhibido en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: ARISMENDIZ JIMENEZ LUZ VICTORIA
N° DNI - RUC	: 02735814 – 10027358140
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANTE – CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) - CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR.
NOMBRE COMERCIAL	: CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO VILLA GARCÍA
UBICACIÓN-DIRECCIÓN	: CALLE UNO MZ-Z, LT-01-URB. POPULAR VILLA LA PAZ - SULLANA.
AREA DEL ESTABLECIMIENTO	: 2,318.00 M ²
CODIGO CATASTRAL	: 1710B242100822.
HORARIO DE ATENCION	: DE 08:00 AM A 03:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.
NIVEL DE RIESGO	: NR4.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTE GIRO NO ESTÁ AUTORIZADO PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CANTIDADES EXCESIVAS, QUEDANDO AUTORIZADA DICHA ACTIVIDAD SÓLO COMO ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ALIMENTOS EN CANTIDADES MODERADAS HASTA LAS 11.00 pm (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS), ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

ARTÍCULO QUINTO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 04

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 144-2025/MPS-GDE

ARTÍCULO SEXTO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO EGUNDO. -Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Evelyn Pérez de Larra
EVELYN KONTZA EVELYN PEREZ DE LARRA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

N° 010829 -25

EXPEDIENTE N°

001989-25

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

ARISMENDIZ JIMENEZ LUZ VICTORIA

RUC N°: 10027358140.

DNI N° : 02735814.

GIRO : RESTAURANTE – CAMPOS DEPORTIVOS (CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO) - CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR.

NOMBRE COMERCIAL:

“CENTRO RECREACIONAL DEPORTIVO VILLA GARCÍA”

DIRECCION:

CALLE UNO MZ-Z, LT-01-URB. POPULAR VILLA LA PAZ - SULLANA.

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 2,318.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 1710B242100822.

NIVEL DE RIESGO : NR4- R.G. N°144-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 8:00 AM A 03:00 AM, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 27 DE FEBRERO DEL 2025

HORARIO DE ATENCION HASTA LAS 03:00 AM, SIN EMBARGO POR TRATARSE DE UN RESTAURANTE DE USO CONDICIONADO Y CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR, Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00pm (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS), ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, también se prohíbe, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECCO MORITZA EVELYN PEREZ DE LANA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO